

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 44-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

VISTOS:

Oficio N° 5056-2023/GRP-110000, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional Piura; Informe N.º 135-2023/GRP-430020-13201, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; Resolución N° 19, de fecha 29 de noviembre de 2023, emitida por el 7° Juzgado de Trabajo (PCALP) – Módulo PCALP (Ex Hans), recaída en el expediente N.º 02513-2019-0-2001-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, (...)";

Que, el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93.JUS, prescribe: "... Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal a servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 5056-2023/GRP-110000, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Regional Piura, solicita en atención a la Resolución N° 19 de fecha 29 de noviembre de 2023, dar cumplimiento al Mandato judicial dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Resolución N.º 12 que contiene la Sentencia, de fecha 03 de octubre de 2022, emitida por el Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, se resuelve: 1) DECLARO FUNDADA EN PARTE, la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña CARMEN ROSA ESCOBAR CASTRO contra el HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS y con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia: 2) NULA la Resolución la Resolución Directoral N.º 1366-2018/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 06 de Noviembre de 2018, que resolvió improcedente el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la Resolución Directoral N.º 059-2018/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 21 de Marzo del 2018, sobre su solicitud de reconocimiento de Tiempo de Servicio por el periodo de 01 de Julio del año 2002 al 31 de Mayo de 2010, pago del Diferencial remunerativo; pago de Aguinaldos, Escolaridad, Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios; así como el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de Remuneración Total, reajuste y adición a la Bonificación Personal de su remuneración, bonificaciones

"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!"

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 144-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

personales, diferencial y especiales, así como la Compensación vacacional; además como el pago de todos los beneficios otorgados al personal de Salud (Bonificación Especial del D.U. N.º 037), así como el pago de la Valorización Priorizada por atención en servicios críticos Hospitalarios de emergencia;; en consecuencia, 3) ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde se reconozca la existencia de una relación laboral con la demandante, por el periodo del 01 de Julio del 2002 hasta el 31 de Enero de 2008, así como el pago, por dicho periodo de los aguinaldos y escolaridad, más los intereses legales correspondientes. 4) ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde disponga el pago de la bonificación personal tomando como base de cálculo la remuneración básica aprobada por el D.U. 105-2001, por el periodo comprendido entre julio del 2010 al 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales correspondientes. 5) INFUNDADA a la demanda en los extremos de las pretensiones sobre pago la Escolaridad y aguinaldos por el periodo del 01 de setiembre del 2008 a setiembre del 2009, así como la pretensión de pago de la asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, compensación priorizada, 6) SIN COSTAS NI COSTOS en esta instancia. 7) PRECISO que el cálculo de la liquidación y posterior programación y priorización de las pretensiones acogidas en esta sentencia se les debe realizar en forma individual a cada uno de los demandantes, en los términos de esta sentencia; y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584 y su modificatoria y la Ley N.º 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso. (...);

Que, mediante Resolución N.º 17 – sentencia de vista, de fecha 04 de setiembre de 2022, se resuelve: CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la Resolución N.º 12 de fecha 03 de octubre de 2022 que resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE, la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña CARMEN ROSA ESCOBAR CASTRO contra el HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS y con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia: NULA la Resolución la Resolución Directoral N.º 1366- 2018/GOB.REG. PIURA -DRSP-OEGDREH, de fecha 06 de Noviembre de 2018, que resolvió improcedente el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la Resolución Directoral N.º 059-2018/GOB.REG.PIURA-430020-13201 de fecha 21 de Marzo del 2018, sobre su solicitud de reconocimiento de Tiempo de Servicio por el periodo de 01 de Julio del año 2002 al 31 de Mayo de 2010, pago del Diferencial remunerativo; pago de Aguinaldos, Escolaridad, Asignación Familiar, Compensación por Tiempo de Servicios; así como el pago de la Bonificación Diferencial del 30% de Remuneración Total, reajuste y adición a la Bonificación Personal de su remuneración, bonificaciones personales, diferencial y especiales, así como la Compensación vacacional; además como el pago de todos los beneficios otorgados al personal de Salud (Bonificación Especial del D.U. N.º 037), así como el pago de la Valorización Priorizada por atención en servicios críticos Hospitalarios de emergencia;; en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde se reconozca la existencia de una relación laboral con la demandante, por el periodo del 01 de Julio del 2002 hasta el 31 de Enero de 2008, así como el pago, por dicho periodo de los aguinaldos y escolaridad, más los intereses legales correspondientes. ORDENO que la entidad demandada HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS, en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita nuevo acto administrativo donde disponga el pago de la bonificación personal tomando como base de cálculo la remuneración básica aprobada por el D.U. N.º 105-2001, por el periodo comprendido entre julio del 2010 al 12 de setiembre del 2013, más los intereses legales

"En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º ~~14~~-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

correspondientes. INFUNDADA a la demanda en los extremos de las pretensiones sobre pago de Escolaridad y aguinaldos por el periodo del 01 de setiembre del 2008 a setiembre del 2009, así como la pretensión de pago de la asignación familiar, compensación por tiempo de servicios, compensación priorizada, bonificación diferencial, bonificación vacacional, la bonificación aprobada por el Decreto de Urgencia N° 037-97, el reintegro de la diferencia remunerativa y la bonificación personal que va desde el 01 de Julio de 2002 hasta el 31 de Mayo de 2010;

Que, mediante Resolución N.º 19, de fecha 29 de noviembre de 2023, el 7º Juzgado de Trabajo (PCALP) – Módulo PCALP (Ex Hans), dispone CUMPLASE LO EJECUTORIADO por el superior en grado en sus propios términos, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N.º 135-2023/GRP-430020-13201, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitido por Asesoría Legal, recomienda dar CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL, expedido por el Séptimo Juzgado de trabajo transitorio, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES de notificada la Resolución, esto es expedir nueva Resolución Administrativa, que reconozca a la demandante ESCOBAR CASTRO CARMEN ROSA, el derecho invocado bajo los términos dictaminados mediante Sentencia (Resolución N°12) y confirmada mediante sentencia de vista (Resolución N° 17), bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, mediante Carta N.º 075-2024/GRP-430020-132005, de fecha 09 de abril de 2024, el responsable del área de remuneraciones, adjunta la liquidación más intereses legales equivalente al monto de S/ 6,565.98 (seis mil quinientos sesenta y cinco con 98/100 soles), según cuadro adjunto;

Estando a lo solicitado por el Equipo de Personal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas mediante proveído inserto en la Carta N.º 88-2024-430020-13205, de fecha 02 de mayo de 2024, con la visación del Responsable de Remuneraciones, Equipo de Personal, Equipo de Economía, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional n.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional n.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la resolución N° 19 de fecha 29 de noviembre de 2023; recaída en el Expediente Judicial N° 02513-2019-0-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Setimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER, la existencia de una relación laboral con la demandante **CARMEN ROSA ESCOBAR CASTRO**, por el periodo del 01 de Julio de 2002 hasta el 31 de enero de 2008, así como el pago, por dicho periodo de los aguinaldos y escolaridad, más los intereses legales correspondientes.

"En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!"

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 147-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 24 JUL 2024

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el pago de la bonificación personal tomando como base de cálculo la remuneración básica aprobada por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, por el periodo comprendido entre julio de 2010 al 12 de setiembre de 2013, más los intereses legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – OTORGAR, a doña **CARMEN ROSA ESCOBAR CASTRO**, el monto de S/ 6,565.98 (Seis mil quinientos sesenta y cinco con 98/100 soles), en base a la liquidación practicada por el Jefe de Remuneraciones.

ARTICULO QUINTO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, estará supeditado a la Disponibilidad Presupuestal existente en la Especifica de Gasto correspondiente de la U.E 404 Hospital Chulucanas, con el cargo a las ampliaciones de calendario que asigne el Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, 7º Juzgado de Trabajo (PCALP) – Módulo PCALP (Ex Hans), Procuraduría del Gobierno Regional Piura, Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Economía, Remuneraciones, Legajo, Asesoría Legal, e interesada.

ARTÍCULO SETIMO. – ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E.S. II-1 Hospital Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
D.L. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR



"En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!"